



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 70001-33-31-005.2006.00068.00

Demandante. BADID ANTONIO BLANCO JARABA Y OTROS

Demandado. NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Acción: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, por lo que se procederá avocar su conocimiento y a seguir con la actuación correspondiente.

Así las cosas, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó ante el Tribunal Administrativo de Sucre solicitud de reconstrucción del expediente por pérdida de éste; esta Corporación mediante auto de 27 de abril de 2016, ordenó la remisión del expediente a este despacho para lo de su competencia, en atención a que por disposición del art. 133 del C.P.C., le corresponde al juez de primera instancia dicho trámite.

En ese orden, señala el artículo 133 del CPC¹ lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. TRAMITE PARA LA RECONSTRUCCION. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.

2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.

3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

4. El juez podrá decretar, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras.

5. Si ninguno de los apoderados ni las parte concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se

¹ Derogado por la ley 1564 de 2012. Actual Código General del Proceso.

hubieren tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.

6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquélla.

7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.

8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.

9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda.”

Así las cosas, como quiera que ya se encuentra la solicitud de reconstrucción del expediente firmada por el apoderado solicitante, lo siguiente es ordenar que secretaría rinda el informe de que trata el numeral 2º del artículo transcrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo,

DISPONE:

1- Avóquese el conocimiento de la presente acción

2- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, MP. Dra. Tulia Jarava Cárdenas.

3- Iníciase el trámite de reconstrucción del expediente de la referencia, según el trámite descrito en el art. 133 del C.P.C.

4- Por secretaría, infórmese al despacho quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.

5- Una vez cumplido lo anterior, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

